



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

“Cuna de la Emancipación Americana”

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 162-2023-SGAF-GM-MPC.

Yanaoca, 08 de agosto del 2023.

EL SUB GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS.

VISTO: La Opinión Legal N°403-2023-OAL-MPC/E, tramitado con expediente administrativo Nro.3735 de fecha 08 de agosto del 2023; Informe N°524-2023-EMC-UA/SGAF/MPC/C, tramitado con expediente administrativo Nro.3691 de fecha 04 de agosto del 2023; Informe N°388-2023-SGPPR-MPC tramitado con expediente administrativo Nro.3361 de fecha 21 de julio del 2023; Informe N°089-2023-UF/SGPPR/MPC/C, tramitado con expediente administrativo de fecha 20 de julio del 2023; Carta N°003-2023-Emei Perú, tramitado con expediente Nro.5415 de fecha 18 de julio del 2023; Orden de Servicio N°0547 de fecha 10 de julio del 2023 y demás antecedentes respecto a la aplicación de penalidad al contratista, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo prescribe el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración. Y que en estricto cumplimiento del Artículo 38, los Gobiernos Locales, emiten Decretos, Resoluciones con sujeción al ordenamiento jurídico nacional;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nro.27444, consagra el Principio de Legalidad; por medio del cual: “Las Autoridades Administrativas están obligadas a actuar con respeto a la Constitución la Ley, y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas(...)”, conforme lo dispone el Artículo 10 numeral 1) de la misma Ley Nro.27444, el acto administrativo, deviene en nulo pleno derecho;

Que, en principio debemos precisar que, una vez que se perfecciona la relación contractual sea a través de un contrato u orden de servicio/compra, el contratista queda obligado a efectuar las prestaciones a su cargo en favor de la Entidad, mientras que la Entidad, se obliga a pagar al contratista la contraprestación. Por tanto, se considerará cumplido el contrato u orden de servicio, cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, la relación contractual sea a través de un contrato u orden de servicio está sujeto a supervisión, por ende las disposiciones precisadas en la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE) y D.S. 344-2018-EF-Decreto supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado (en adelante RLCE), son aplicables en forma supletoria al caso concreto, ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales; tanto más si se tiene en consideración que el incumplimiento de toda relación contractual, conlleva como consecuencia una sanción que se trasunta en la aplicación de una penalidad;

Que, el RLCE, mediante, su artículo 168°, numeral 168.2 establece que La recepción y conformidad son responsabilidad del área usuaria, por lo que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar (considerando la naturaleza de la prestación), la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias para ello. Esto significa, que el área usuaria, está obligado a verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones a su cargo, por lo que para ello debe emitir un informe sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales, por lo que, ante el incumplimiento de términos y condiciones contractuales, corresponde resolver el contrato o en su defecto aplicar las penalidades que correspondan;

Que, el Artículo 39 de la LCE, establece que “El pago se realiza después de ejecutada la prestación (...). En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba, acaso fortuito o fuerza mayor ésta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada”. Siendo responsable el Contratista de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el Contrato, en los términos de referencia o en la orden de servicio/compra. (Esto incluye levantamiento de observaciones);

Que, el RLCE mediante su Artículo 161 precisa que: **161.1) El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria; 161.2) La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

“Cuna de la Emancipación Americana”

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



Que, complementariamente, el Artículo 162, dispone que: “162.1) En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- m) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
 - b.2) Para obras: F = 0.15.

Que, las Penalidades por Mora tienen por finalidad, incentivar al contratista a cumplir con los plazos establecidos en el contrato, por tanto, se deduce que la penalidad por mora, sanciona el retraso en la ejecución de las prestaciones a cargo de los Contratistas, constituyéndose como el mecanismo correctivo idóneo para asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas por ellos. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la aplicación de la penalidad por mora cumple una función resarcitoria de los eventuales daños y perjuicios que el contratista haya ocasionado a la Entidad con su cumplimiento tardío, la cual se concibe como un mecanismo destinado a fijar la reparación en caso de cumplimiento tardío y siempre que este incumplimiento sea imputable al autor;

Que, el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo Nro.27444 aprobado mediante Decreto Supremo Nro.004-2019-JUS, establece en su Artículo 145 numeral 145.1 que: “Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional. Numeral 145.2 Dispone que: “Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente”;

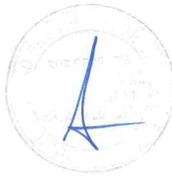
Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°.27972, establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°.083-2023-A-MPC/Y de fecha 17 de marzo del 2023, se delegó al C.P.C. Víctor Raúl Huayllani Arones, identificado con DNI N°.43795026, MAT Nro. 03-3240 las funciones administrativas resolutivas de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Canas; a partir del 17 de marzo del 2023, así como se le delegaron las atribuciones administrativas que se adecuen a las necesidades actuales para un cabal desempeño eficiente y eficaz de la Municipalidad Provincial de Canas y funciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado Nro. 30225 y su Reglamento aprobado mediante D.S. Nro.344-2018-EF, entre ellas: “Aplicación de penalidades”.

Que, mediante Orden de Servicio N° 0547-2023, de fecha 10 de julio del 2023, la Municipalidad Provincial de Canas, contrato al contratista EQUIPOS MAQUINARIA E INGENIERIA PERU EIRL, para el servicio de mantenimiento de GPS diferencial para la actividad denominado: “Fortalecimiento de la oficina de programación de inversiones y unidad formuladora”, con un plazo de entrega/ejecución de cinco (05) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio, por el costo de S/ 1,200.00 (Un mil doscientos con 00/100 Soles), con plazo de ejecución de 05 días calendarios, habiéndose notificado al contratista a través de correo electrónico en fecha 11 de julio del 2023, siendo el último día para cumplir con la entrega del bien contratado el 16 de julio del 2023; sin embargo conforme se desprende del Informe N°089-2023-UF/SGPPR/MPC/C, del Jefe de la Unidad Formuladora, en su calidad de área usuaria, el contratista entregó el servicio en fecha 18 de julio del 2023, incurriendo en dos días de retraso injustificado;

Que, mediante Carta N°003-2023-Emei Perú, de fecha 18 de julio del 2023, el contratista entrega el servicio realizado de mantenimiento de GPS diferencial Spectra precisión modelo promark 120 para la actividad denominado: “Fortalecimiento de la oficina de programación de inversiones y unidad formuladora”, por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Canas, es decir en forma extemporánea siendo recibidos por el jefe de la Unidad Formuladora en fecha 18 de julio del 2023, con un retraso de dos (02) días calendario.

Que, el Sub Gerente de Planificación Presupuesto y Racionalización, remite el informe de la Unidad Formuladora el cual en calidad de área usuaria de la Municipalidad, emite el informe de conformidad: Informe N°089-2023-UF/SGPPR/MPC/C, convalidando la incursión de dos días de retraso injustificado en la entrega del servicio de mantenimiento de GPS diferencial Spectra precisión modelo Promark para la actividad denominada: “Fortalecimiento de la oficina de programación de inversiones y unidad formuladora”; verificando así adecuadamente si el contratista cumplió o no a cabalidad con la ejecución de la prestación del servicio a su cargo y las demás condiciones contractuales como es el plazo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

“Cuna de la Emancipación Americana”

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



Que, mediante Informe N°524-2023-EMC-UA/SGAF/MPC/C, tramitado con expediente administrativo Nro.3691 de fecha 04 de agosto del 2023, el Responsable de la Unidad de Abastecimiento, CPC Efraín Mamani Carbajal, remite el cálculo de la penalidad que corresponde aplicar, precisando que: “Por todo lo establecido en los documentos adjuntos, actuados y de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento modificado por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, aplíquese la penalidad al contratista EQUIPOS MAQUINARIA E INGENIERIA PERU EIRL, con RUC 20600641655 por el monto de S/ 120.00, por dos días de retraso injustificado; del pago de la Orden de Servicio N°0547-2023,



Que, mediante Opinión Legal N°403-2023-OAL-MPC/E; tramitado con expediente administrativo Nro.3735, de fecha 08 de agosto del 2023, el Asesor Legal de la MPC, Abog. David Ortega Fernández OPINA Y RECOMENDA: 1) El contratista Equipos Maquinaria e ingeniería Perú EIRL, ha incumplido sus obligaciones contractuales relacionadas al plazo, derivadas de la Orden de Servicio N°0547-2023, de fecha 10 de julio del 2023, por medio del cual la Municipalidad Provincial de Canas, lo contrató para el servicio de mantenimiento de GPS diferencial spectra precisión modelo promark, para la actividad denominada: “Fortalecimiento de la oficina de programación de inversiones y unidad formuladora”, por ende, ha incurrido en mora (retraso) injustificado en la ejecución de la prestación a su cargo, a razón de dos (02) días calendario. 2) De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 161 y Artículo 162 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N°344-2018-PCM, aplicable al caso concreto en concordancia con los Términos de Referencia – TDR, se debe aplicar al contratista EQUIPOS MAQUINARIA E INGENIERIA PERU EIRL, una penalidad por dos (02) días calendario de retraso injustificado o mora en la ejecución de la prestación a su cargo, por el importe de S/ 120.00 Ciento veinte con 00/100 Soles. Debiendo deducirse dicho importe del pago final que deberá efectuarse al contratista con relación a la Orden de Servicio N°0547 de fecha 10 de julio del 2023. Debiendo notificarse la indicada Resolución al contratista, para los fines consiguientes.

Que, por estas consideraciones y en uso regular de las atribuciones conferidas por el Artículo 39° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades No.27972; la Ley de Contrataciones del Estado Nro.30225 y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 344-2019-EF.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - APLICAR, al contratista EQUIPOS MAQUINARIA E INGENIERIA PERU EIRL, LA PENALIDAD por dos (02) días calendarios, por mora(retraso) injustificado en la ejecución de la prestación a su cargo, al haber incumplido sus obligaciones contractuales derivadas de la Orden de Servicio N°0547-2023, servicio de mantenimiento de GPS diferencial spectra precisión modelo promark, para la actividad denominado “Fortalecimiento de la oficina de programación de inversiones y unidad formuladora” de la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, por el monto de S/ 120.00 (Ciento veinte con 00/100 soles) del pago de la Orden de servicio N°0547-2023.

ARTICULO SEGUNDO – DISPONER, que el responsable de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Canas, realice la **RETENCIÓN de S/ 120.00 (Ciento veinte con 00/100)** al contratista EQUIPOS MAQUINARIA E INGENIERIA PERU EIRL, monto que deberá deducirse del pago final que se realice al contratista, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. – DAR CUENTA, a la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Provincial de Canas, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a las unidades correspondiente, así como al contratista EQUIPOS MAQUINARIA E INGENIERIA PERU EIRL, cuyo representante legal es el Sr. Ruben Hermoza Gonzales, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

Oficina de Asesoría Legal

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



OPINIÓN LEGAL N°403 -2023-OAL-MPC/E

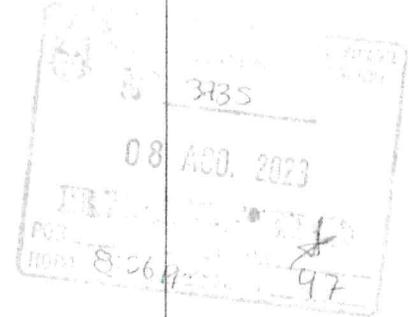
A : **CPC. VICTOR RAUL HUAYLLANI ARONES**
Subgerente de Administración y Finanzas

DE : **Abog. DAVID ORTEGA FERNÁNDEZ**
Jefe de la Oficina de Asesoría Legal

ASUNTO : OPINIÓN LEGAL SOBRE CALCULO DE PENALIDADES

REFERENCIA : Informe N° 524-2023-EMC-UA/SGAF/MPC/C.

FECHA : Yanaoca, 07 de Agosto del 2023.



Por medio del presente documento la Unidad de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Canas procede a realizar el análisis sobre cálculo de penalidades. La misma que procedo a fundamentar:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante la oficina de Unidad Formuladora se tiene los términos de referencia para la contratación de Servicios en General Requerimientos N°. 026-0051, denominación de la Contratación Servicio de Mantenimiento de GPS Diferencial.
- 1.2. Que, se tiene la hoja de requerimiento servicios N°. 026-0051, de fecha 04 de julio del 2023, Servicio de Mantenimiento de GPS Diferencial, según términos de referencia, por el monto de S/.1,250.00 Soles.
- 1.3. Que se tiene cuadro comparativo de cotizaciones y acta de buena pro N°. 1175, de fecha 07 de julio del 2023, donde se da la buena pro Equipos Maquinarias e Ingeniería Perú Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con RUC N°. 20600641655, por el monto de S/.1, 200.00 Mil doscientos soles con 00/100 soles.
- 1.4. Que, se tiene solicitud de certificación de crédito presupuestario N°. 1175, de fecha 07 de julio del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización CPC. Apaza Chalco Reinaldo Alfredo, por el monto de S/.1, 200.00 Mil doscientos soles con 00/100 soles.
- 1.5. Se tiene la notificación de la orden de servicio N°. 0547, de fecha 11 de julio del 2023, se notifica la orden de servicio, como plazo de servicio quedo atento a la confirmación por correo electrónico la reposición de orden de servicio.
- 1.6. Se tiene carta N°. 002-2023-EMEI Perú, de fecha 17 de julio del 2023, emitido por su Gerente Rubén Hermoza Gonzales, con asunto Informe Técnico Mantenimiento GPS Diferencial, por el monto de S/.1, 200.00 Mil doscientos soles con 00/100 soles.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

Oficina de Asesoría Legal

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



- 1.7. Se tiene certificado de operatividad del Mantenimiento GPS Diferencial, adjunto la factura electrónica N°. E001-495, RUC N°. 20600641655, por el monto de S/1, 200.00 Mil doscientos soles con 00/100 soles.
- 1.8. Se tiene carta N°. 003-2023-EMEI Perú, de fecha 17 de julio del 2023, emitido por su Gerente Rubén Hermoza Gonzales, con asunto solicita la conformidad y el pago por el servicio prestado, de la orden de servicio N°. 0547, de fecha 11 de julio del 2023.
- 1.9. Que, mediante Informe N°. 089-2023-UF/SGPPR/MPC/C, de fecha 20 de julio 2023, emitido por el Ing. Econ. Gorqui Ccorimaya Flores, en calidad de jefe de la Unidad Formuladora de la MPC, con asunto presento informe de conformidad de servicios, de Mantenimiento GPS Diferencial.
- 1.10. Que, se tiene Informe N°. 388-2023-SGPPR-MPC, de fecha 21 de julio del 2023, emitido por el CPC. Rolando Naveros Arango, en calidad de Sub Gerente de Planificación Presupuesto y Racionalización, con asunto presento informe de conformidad de servicio de Mantenimiento GPS Diferencial.
- 1.11. Que se tiene Informe N°. 524-2023-EMC-UA/SGAF/MPC/C, de fecha 03 de agosto del 2023, emitido por CPC. Efraín Mamani Carbajal, en calidad de responsable de Abastecimiento y Logística de la MPC, con asunto pronunciamiento sobre cálculo de penalidades.



N° O/S	SERVICIO A PROVEER	COSTO	FECHA DE NOTIFICACION	PLAZO DE EJECUCION	PLAZO DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	DIAS DE RETRASO
547	Mantenimiento GPS Diferencial	1200.00	11/07/2023	05 días calendarios	En fecha 11 de julio del 2023, al 16 de Julio del 2023.	18 de Julio 2023, según carta N°. 03-2023-Emei Perú según expediente Administrativo N°. 05415	02 días de retraso

- 1.12. Por tanto, de acuerdo a los antecedentes del presente expediente y conforme lo establecido en el artículo 161° y 162° del RLCE y la Directiva interna, de acuerdo a los actuados la entrega del bien se realizó fuera de plazo, con un retraso de un día injustificado, por lo que se aplica penalidad correspondiente en función a la siguiente formula efectuada por la Unidad de Abastecimiento de la entidad:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

Oficina de Asesoría Legal

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times S/. 1200.00}{0.40 \times 5 \text{ días}} = \frac{S/. 120.00}{2} = S/. 60.00$$

S/. 60 x 2 días de retraso injustificado = S/. 120.00, son Ciento Veinte con 00/100 Soles, al contratista Equipos Maquinarias e Ingeniería Perú Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con RUC N°. 20600641655, representado por su Gerente Rubén Hermoza Gonzales.

II. ANÁLISIS Y BASE LEGAL:

- 2.1. Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el artículo IV del numeral 1° sub numeral 1.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*. Sobre el particular en palabras de MORON URBINA, Juan Carlos en su obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General sostiene que, El principio de Legalidad es sin lugar a dudas el principio más importante del derecho administrativo puesto que establece que las autoridades administrativas y en general todas las autoridades que componen el Estado deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades. Y el Artículo 3 de la Ley citada prescribe los requisitos de validez de los actos administrativos; por lo que cumple el procedimiento regular el expediente administrativo para su aprobación. Así como el Principio de presunción de veracidad, establece que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
- 2.2. El artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
- 2.3. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias. Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley; Modificado por Decreto Legislativo N° 1444. Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.4. Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 2.5. Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

Oficina de Asesoría Legal

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



- 2.6. El numeral 161.4 del artículo 161º del citado cuerpo legal señala que, estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. El Órgano de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucran el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades.
- 2.7. El artículo 162º del RLCE, regula la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, en su numeral 162.1 establece: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula.

Penalidad diaria = $0.10 \times \text{monto vigente} \times F \times \text{plazo vigente en días}$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días
- b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$
- b.2) Para obras: $F = 0.15$

162.2 Las penalidades deben referirse tanto al monto como al plazo vigente del contrato. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda al monto vigente del contrato vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

162.3. Penalidades que no se puedan cuantificar el monto de la prestación materia de retraso. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.

162.4. Emisión de fórmulas especiales para determinar penalidades en los supuestos que, por la naturaleza de la contratación no se pueda establecer de acuerdo a lo establecido por el numeral 162.1.

162.5. Justificación del plazo a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente se considera justificado el retraso o en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos.

- 2.8. Es importante señalar que de conformidad con el numeral 161.2 del artículo 161 del Reglamento, la penalidad por mora –al igual que las otras penalidades distintas a la mora que hubiesen sido previstas en el contrato– puede alcanzar un monto máximo del 10% del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. De ello se advierte que el límite previsto en el precitado dispositivo normativo se determina considerando el monto total del contrato vigente, o del ítem que debió





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

Oficina de Asesoría Legal

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



ejecutarse. En esa medida independientemente de si el contrato es de ejecución 4 inmediata o de ejecución periódica, el monto máximo de la penalidad por mora es el diez por ciento (10%) del monto total del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. En consecuencia, si bien en aquellos contratos de ejecución periódica el cálculo de la penalidad diaria por mora se realiza considerando el monto y plazo de las prestaciones parciales materia de retraso, esta situación no implica que el monto máximo de la penalidad por mora de todo el contrato vigente corresponda al diez por ciento (10%) del monto de la prestación parcial. Por tanto, en este tipo de contratos la sumatoria de los montos correspondientes a la aplicación de penalidades por el atraso en la ejecución de las prestaciones parciales no puede ser superior al diez por ciento (10%) del monto total del contrato vigente, o de ser el caso, que debió ejecutarse.

- 2.9. Con relación a la aplicación de penalidades para compras menores a 9 UIT se encuentra regulado en la Directiva N° 002-2022-SGAF-GM-MPC-CANAS-CUSCO, igualmente, el artículo 161° del Reglamento de Contrataciones del Estado, prevé respecto de las penalidades, entendiéndose por estas como aquellas sanciones impuestas por la normativa de contrataciones debido a la demora o incumplimiento injustificado en la ejecución del contrato o incumplimiento de los plazos establecidos en contrato, las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.



- 2.10. Sobre el particular la Unidad de Abastecimiento y Logística emite el cálculo de penalidad correspondiente, en el cual se explica los plazos de entrega del servicio:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times S/. 1200.00}{0.40 \times 5 \text{ días}} = \frac{S/. 120.00}{2} = S/. 60.00$$

S/. 60 x 2 días de retraso injustificado = S/. 120.00, son Ciento Veinte con 00/100 Soles, al contratista Equipos Maquinarias e Ingeniería Perú Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con RUC N°. 20600641655, representado por su Gerente Rubén Hermoza Gonzales.

III. OPINIÓN

En ese contexto y teniendo en cuenta los considerandos expuestos en la presente, y en aplicación de la normativa vigente, la Oficina de Asesoría Legal OPINA que resulta declarar PROCEDENTE, aplicar la penalidad correspondiente de S/. 120.00, son Ciento Veinte con 00/100 Soles, al contratista Equipos Maquinarias e Ingeniería Perú Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con RUC N°. 20600641655, representado por su Gerente Rubén Hermoza Gonzales, en mérito al artículos 161° y 162° del RLCE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

Oficina de Asesoría Legal

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



N° O/S	SERVICIO A PROVEER	COSTO	FECHA DE NOTIFICACION	PLAZO DE EJECUCION	PLAZO DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	DIAS DE RETRASO
547	Mantenimiento GPS Diferencial	1200.00	11/07/2023	05 días calendarios	En fecha 11 de julio del 2023, al 16 de Julio del 2023.	18 de Julio 2023, según carta N°. 03-2023-Emei Perú según expediente Administrativo N°.05415	02 días de retraso

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10}{0.40} \times \frac{\text{S/}. 1200.00}{5 \text{ días}} = \frac{\text{S/}. 120.00}{2} = \text{S/}. 60.00$$

S/. 60 x 2 días de retraso injustificado = S/. 120.00, son Ciento Veinte con 00/100 Soles

IV. RECOMENDACIONES.

Se notifique con la aplicación de penalidad al contratista.

El área pertinente realice el cobro respectivo de la penalidad.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mis consideraciones más distinguidas.

NOTA: Adjunto a la presente los antecedentes en un expediente de (41) Fojas.

Atentamente;

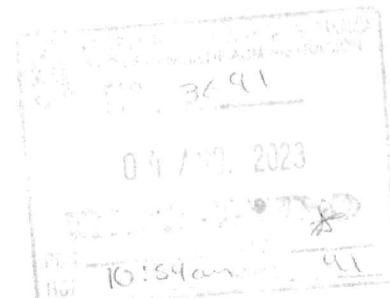
DEZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - CUSCO
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION.
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO.



INFORME N° 524-2023-EMC-UA/SGAF/MPC/C.

DE : CPC VICTOR RAUL HUAYLLANI ARONES
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.
DE : CPC. EFRAIN MAMANI CARBAJAL.
RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO-LOGISTICA
ASUNTO : PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CÁLCULO DE PENALIDADES
REFERENCIA : INFORME N° 388-2023—SGPPR-MPC
FECHA : YANAOCA 03 DE AGOSTO DEL 2023.



Mediante el presente es grato dirigirme a Ud. Con la finalidad de emitir el presente informe de sobre el pronunciamiento sobre el calculo de penalidad correspondiente a la orden de servicio N°547

I. ANTECEDENTES

- Que a través de Requerimiento N° 026-0051 de fecha 04 de Julio del 2023 el jefe de Unidad Formuladora mediante el cual solicita el servicio mantenimiento de GPS diferencial
- En fecha de 10 Julio del 2023 se emite el orden de servicio N° 547 por S/1200 a favor de EQUIPOS E INGENIERIA PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA , el servicio mantenimiento de GPS diferencial , con un plazo de ejecución de 05 días calendarios.
- EL 11 de Julio del 2023 se realiza la respectiva notificación del Orden de Servicio N° 523 a través del correo logismunicanas@gmail.com al correo del contratista emeiperu@gmail.com
- En fecha 18 de Julio del 2023 el contratista EQUIPOS E INGENIERIA PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA través de su representante legal RUBEN HERMOSA GONZALES ingresa por mesa de partes del a entidad una CARTA N° 002-2023-emei Peru donde hace mención sobre el cumplimiento de la conclusión de servicio.
- Que a través del INFORME N° 089-2023-UF/SGPPR/MPC/C de fecha 20 de Julio del 2023 el jefe de la Unidad Formuladora emite el informe de conformidad del servicio, donde hace constar que el contratista ha incumplido y se debe aplicar una penalidad correspondiente de 2 días.
- Que a través del INFORME N° 388-2023—SGPPR-MPC-C de fecha 21 de Julio del 2023 el Sub Gerente de Planificación y Presupuesto y Racionalización emite el informe de conformidad del servicio.

II. ANALISIS.

- *Previamente cabe señalar la ley orgánica de Municipalidades N°27972, a través de su título preliminar-Art. II señala que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".*

